

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25462

Ref. Expediente N° 14-228535

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, esta Superintendencia concedió patente de invención para la creación titulada “DISPOSITIVO RIZADOR DE CABELLO CON MECANISMO DE ALINEADO DE MECHÓN”, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de enero de 2020 con el N° NC2020/0000033, el apoderado de la sociedad solicitante TF3 Limited., solicita la corrección de la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, con los siguientes argumentos:

2.1 Corrección de errores materiales en la Resolución de concesión del derecho.

Señala el apoderado de la sociedad solicitante: *“El solicitante requiere la corrección de la mencionada Resolución N° 60339, solicitamos a su Despacho modificar el artículo primero de la solicitud concedida en cuanto al número de reivindicaciones concedidas, toda vez que en la misma se indica:*

“Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el”

Lo cual es erróneo por cuanto, dentro del Recurso de Reposición presentado el 09 de abril de 2015, mediante el cual se recurría la Resolución N° 6597, se aportó un Capítulo reivindicatorio modificado conformado por 10 reivindicaciones y no por 12 como se indica en la resolución objeto de corrección.

Así mismo, y tal como evidencia la Resolución N° 60339, no se indica bajo qué radicado fue presentado el capítulo reivindicatorio que ha sido concedido.

Así mismo, no se incluye dentro del capítulo reivindicatorio concedido dentro de la mencionada resolución.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud presentada en los siguientes términos:

3.1 De la norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de*



Ref. Expediente N° 14-228535

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. El caso bajo examen:

Examinado el expediente administrativo con el fin de verificar lo manifestado por el apoderado de la sociedad solicitante, se encontró que, efectivamente, de los documentos que conforman el escrito del recurso radicado el día 09 de abril de 2015 bajo el N° 14-228535-00005-0000, el capítulo reivindicatorio aportado y que fue objeto de estudio por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones, está conformado por 10 reivindicaciones y no por 12 como equivocadamente se indicó en la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, tanto en el considerando cuarto, como en el artículo primero de la parte resolutive.

En cuanto al anexo que contiene el capítulo reivindicatorio aportado para estudio, no fue posible su inclusión en la Resolución de concesión del derecho, por cuanto fue allegado en formato pdf de imagen y no en archivo de texto como se requiere.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019 en el considerando cuarto y en su artículo primero de la parte resolutive, en este sentido.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el considerando cuarto de la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

*“**CUARTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N°14-228535-00005-0000 del 09 de abril de 2015, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un dispositivo para arreglo del cabello en alisado y rizado que difiere del estado de la técnica más cercano, US4148330 y WO2009/077747, en que presenta un cabezal rotatorio que comprende una abertura secundaria para que el mechón sobresalga de la cámara y un tope móvil que engancha el mechón cuando el dispositivo está cerrado. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de organizar de mejor forma el mechón de cabello previniendo atascos con la parte móvil del dispositivo, logrando una organización y posterior rizado del mechón de cabello sin sobrecalentar el mismo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.*

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en



Ref. Expediente N° 14-228535

precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“DISPOSITIVO RIZADOR DE CABELLO CON MECANISMO ALINEADO DE MECHÓN”

(...)

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado N°14-228535-00005-0000 del 09 de abril de 2015.

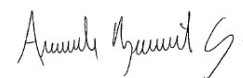
(...).”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 60339 del 05 de noviembre de 2019, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante TF3 Limited., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de junio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.06.02
12:04:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

